



TRANSCRITA

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA

RECTORADO

RESOLUCION RECTORAL N°

03222

-R-11

Lima, 22 de junio del 2011

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes N° 06204-SG-11 de la Oficina General de Asesoría Legal, sobre aprobación de Directiva.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe N° 0547-OGAL-R-2011, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal remite el Informe N° 001-OTAI-OGAL-R-2011 del Jefe de la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la citada Oficina General, mediante el cual se solicita la aprobación de la DIRECTIVA N° 0001-R-OGAL-OTAI sobre "CUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN AL USUARIO Y/O PUBLICACIÓN EN EL PORTAL DE PAGINA WEB DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS" de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que dicha Directiva tiene por objetivo establecer las condiciones necesarias para que las solicitudes de acceso a la información sean atendidos en el plazo de acuerdo a la Ley N° 27806 y su modificatoria Ley 27927 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, mantener actualizado el Portal de Transparencia Estándar y la Página Web de Transparencia de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, a fin de brindar al público en general información clara, completa, actualizada y oportuna;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 31 de mayo del 2011, del Despacho Rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

- 1° Aprobar la DIRECTIVA N° 0001-R-OGAL-OTAI sobre "CUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN AL USUARIO Y/O PUBLICACIÓN EN EL PORTAL DE PAGINA WEB DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS" de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; que en fojas seis (06) forma parte de la presente Resolución.
- 2° Encargar a la Oficina General de Asesoría Legal- Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Oficina General de Imagen Institucional, Facultades y dependencias de la Universidad, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JOSÉ SEGUNDO NIÑO MONTERO
SECRETARIO GENERAL

VCS



PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA
RECTOR*



DIRECTIVA N° 0001-R-OGAL-OTAI

DIRECTIVA QUE DISPONE EL CUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN AL USUARIO Y/O PUBLICACIÓN EN EL PORTAL DE PAGINA WEB DE LA UNMSM CONFORME A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

I.- DISPOSICIONES GENERALES:

1.- FINALIDAD:

La presente directiva tiene por finalidad establecer normas y procedimientos para la administración, actualización y publicación de la información pública, con el fin de promover y orientar las acciones para la entrega de Información por parte de las Unidades, Dependencias y Facultades que conforman el Universo de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública en cumplimiento de la Ley N° 27806 y su modificatoria Ley N° 27927 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2.- OBJETIVO:

Establecer las condiciones necesarias para que las solicitudes de acceso a la información sean atendidos en el plazo de acuerdo a la Ley N° 27806 y su modificatoria Ley N° 27927 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asimismo; mantener actualizado el Portal de Transparencia Estándar y la Página Web de Transparencia de la UNMSM, a fin de brindar al público en general información clara, completa, actualizada y oportuna.

3.- ALCANCE:

Las disposiciones establecidas en la presente Directiva serán de cumplimiento de la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública en coordinación con la Oficina General de Imagen Institucional, Oficinas, Unidades y Dependencias de la Administración Central y de las Facultades que conforman la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

4.- RESPONSABILIDAD:

Son responsables entre otros el funcionario designado a cargo de la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNMSM, así como; los funcionarios y/o personal que se han designados como coordinadores de brindar la información de cada Oficina y/o Unidad, sean de la Administración Central como en cada Facultad, que facilitará la celeridad de la información solicitada por la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5.- BASE LEGAL:

- Constitución Política del Estado. artículo 2°, inciso 5.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



- Ley N° 29091 - Ley que modifica el párrafo 38.3 del artículo 38° de la Ley 27444.
- Decreto de Urgencia N° 077-2001 - que crea el Portal de Transparencia.
- Decreto Supremo N° 063-2010-PCM, Decreto Supremo que aprueba la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública.
- Decreto Supremo N° 043-2003-PCM - que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley N° 27927 - Ley que modifica a la Ley N° 27806.
- Decreto Supremo N° 072-2003-PCM - que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Resolución Ministerial N° 398-2008-PCM, que aprueba la Directiva N° 004-2008-PCM/SGP.
- Ley N° 23733 - Ley Universitaria y sus modificatorias.
- Resolución Rectoral N° 78337 - Estatuto de la UNMSM.
- Resolución Rectoral N° 104636 - Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F) de la UNMSM y sus modificatorias.

II.- ACCESO A LA INFORMACION QUE POSEE O PRODUZCA LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS:

2.1- DE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN:

La Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública (OTAI) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos deberá proporcionar la información pública que posea o produzca como resultado del ejercicio de sus funciones, cuando ésta sea solicitada por cualquier persona natural o jurídica, en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública reconocido en el inciso 5) del Artículo 2° de la Constitución Política y de la Ley N° 27806, su modificatoria la Ley N° 27927- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM - que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2.2- DEL RESPONSABLE DE BRINDAR LA INFORMACIÓN:

El Jefe de la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, será el responsable de brindar la información solicitada por la comunidad universitaria y la ciudadanía en general; y de clasificar la información de carácter secreto y reservado.

Son sus funciones las siguientes:

- a).- Atender las solicitudes de acceso a la información dentro de los plazos establecidos por la Ley.
- b).- Requerir la información a las Oficinas, Unidades Orgánicas, Dependencias y Facultades que integran la Universidad Nacional Mayor de San Marcos que la



[Handwritten signature]

- haya creado u obtenido, o que tenga en su posesión o control.
- c).- Poner a disposición del solicitante la liquidación del costo de reproducción de acuerdo a lo señalado en el TUPA de la Institución.
 - d).- Entregar la información al solicitante, previa verificación de la cancelación del costo de reproducción.
 - e) Recibir los recursos de apelación interpuestos contra la denegatoria total o parcial del pedido de acceso a la información y elevarlos al Superior Jerárquico, cuando hubiere lugar.

III.- DISPOSICIONES ESPECIFICAS:

3.1.- De la Información a Publicar:

En concordancia con la Ley N° 27927 – Ley que modifica los artículos 2°, 5°, 6°, 8°, 9°, 11°, 15°, 16°, 17° y 18° de la Ley N° 27806 e incluye los artículos 15-A, 15-B y 15-C , la OTAI tiene la potestad de requerir a las Oficinas, Unidades, Dependencias y Facultades la información que serán difundidos en el Portal de Transparencia Interno de la Institución sin perjuicio de lo que se publica en el Portal de Transparencia Estándar, las mismas que son:

a.- La información Presupuestal que incluya datos sobre los presupuestos ejecutados, proyectos de inversión, partidas salariales, y los beneficios de los altos funcionarios y el personal en general; así como sus remuneraciones.

b.- Las adquisiciones de bienes y servicios que realicen. La publicación incluirá el detalle de los montos comprometidos, los proveedores, la cantidad y calidad de bienes y servicios adquiridos.

c.- Actividades oficiales que desarrollen o desarrollaran los altos funcionarios de la UNMSM, entendiéndose como tales a los titulares de la misma y a los cargos de nivel subsiguiente.

3.2.- El acceso a la información pública se sujeta al siguiente procedimiento:

a) Toda solicitud de información debe ser dirigida al funcionario designado por la Institución para realizar esta labor (Jefe de la OTAI).

b) La solicitud de información que se presenta a OTAI, mediante el cual deberá tramitarla y entregarla en el plazo de Ley que se podrá prorrogar en forma excepcional de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada. Asimismo, la OTAI deberá comunicar por escrito, antes del vencimiento del primer plazo, las razones por las que hará uso de tal prórroga al usuario.

c) El Jefe de OTAI coordinará con el responsable de la Oficina, Unidad, Dependencia de la Administración Central y/o Facultad que tenga en su poder la información solicitada para que en el plazo máximo de cuatro días se la proporcione, bajo responsabilidad administrativa de no hacerlo. Si el funcionario o servidor que tiene la información no cumple con remitirla al Jefe de la OTAI en el



[Handwritten signature]

plazo señalado, éste ultimo informará a su superior y a la alta dirección por la omisión incurrida, para que se deslinde las responsabilidades de ley.

3.3.- Coordinación Interna para el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

a) Asimismo para el oportuno cumplimiento de la entrega de información al usuario y/o publicación en el portal de standar de la UNMSM, cada jefatura de Oficinas, Unidades y/o Facultades deberá designar a un coordinador; que tendrá relación directa con el Jefe de OTAI, para el mejor desempeño en la entrega de la información solicitada por los usuarios.

b) El coordinador designado que se hace mención líneas arriba, bajo responsabilidad administrativa conjuntamente con la funcionario o servidor que tenga la información serán responsables de entregarla oportunamente en el plazo antes indicado.

IV.- EXCEPCIONES:

El derecho de acceso a la información publica no podrá ejercida en los siguientes casos:

4.1.- Información interna de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos o comunicaciones que tenga con otras entidades, siempre que contengan consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de decisiones. Una vez tomada la decisión, la excepción cesa si la UNMSM opta por hacer referencia a ellos en forma expresa.

4.2.- Información preparada u obtenida por los asesores jurídicos o abogados de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la tramitación o defensa en un proceso administrativo o judicial, o de cualquier tipo de información protegida por el secreto profesional que debe guardar el abogado respecto de su asesorado.

Esta excepción termina al concluir el proceso.

4.3.- Información relativa a los datos personales cuya publicidad constituye una invasión de la intimidad personal y familiar, incluida la información relativa a la salud personal.

4.4.- Aquellas materias cuyo acceso esté expresamente exceptuado por la Constitución o por ley.

El Jefe de la OTAI, en coordinación con las unidades orgánicas, dependencias y facultades que conforman la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, elaborará el "Registro de la información de acceso restringido" diferenciando la de carácter secreto de la reservada. Para dicho efecto deberá tomar en cuenta los items a que hace referencia el artículo 21° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado con Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.



V.- REGULACIÓN DE EXCEPCIONES.

La información contenida en las excepciones son accesibles para el Congreso de la República, el Poder Judicial, el Contralor General de la República y el Defensor del Pueblo.

Para estos efectos el Congreso de la República sólo tiene acceso mediante una Comisión Investigadora formada de acuerdo al artículo 97° de la Constitución Política del Perú.

Tratándose del Poder Judicial de acuerdo a las normas que regulan su funcionamiento, solamente el juez en ejercicio de sus atribuciones jurisdiccionales en un determinado caso y cuya información sea imprescindible para llegar a la verdad, puede solicitar la información a que se refiere las excepciones antes señaladas.

El Contralor General de la República tiene acceso a la información solamente dentro de una acción de control de su especialidad.

El Defensor del Pueblo tiene acceso a la información en el ámbito de sus atribuciones de defensa de los derechos humanos.

En caso que un documento contenga en forma parcial, información que conforme a las excepciones antes señaladas, no sea de acceso público, la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, deberá permitir el acceso a la información disponible del documento.

VI.- MEDIOS PARA BRINDAR INFORMACIÓN.

La información pública que se solicite a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos será responsabilidad de la OTAI cuya información será entregada al solicitante, a través de medios escritos u otros medios físicos, así como por medios electrónicos o magnéticos, de acuerdo a lo solicitado y a la capacidad de la institución. Salvo los casos que estén previstos en normas expresas, el solicitante deberá pagar la tasa administrativa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

VII.- PORTAL DE TRANSPARENCIA:

7.1.- INFORMACIÓN A PUBLICAR EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

La Universidad Nacional Mayor de San Marcos difundirá a través del Portal de Transparencia Standar la publicación de la información obligatoria que debe brindar las Instituciones Públicas del Estado.



✱

7.2.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN EN EL PORTAL STANDAR DE TRANSPARENCIA.

El Encargado designado por la Oficina General de Imagen Institucional será el responsable de administrar y actualizar el Portal de Transparencia Standar así como también la página web de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

7.3.- CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN.

Las características básicas de la información que se incluyen en el portal de transparencia standar será supervisada por la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática — ONGEI de la Presidencia de Consejo de Ministros.

7.5.- PERIODICIDAD.

La información contenida en el portal de transparencia debe ser actualizada Trimestralmente, manteniendo la información anterior que permita realizar comparaciones.

La información de los rubros: Datos Generales, Actividades Oficiales e Información adicional, serán actualizados cada vez que ocurran variaciones en la misma, y al menos una vez al mes.

7.6.- PUBLICACIÓN.

El Encargado designado por la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional es el encargado de tener la clave de acceso, nombre del usuario para publicar en el Portal Estándar de Transparencia de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática — ONGEI de la Presidencia del Consejo de Ministros para la publicación de lo ordenado en el artículo 22° de la Ley N° 27806.

VIII.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.

PRIMERA.- El encargado designado por la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional debe adecuar la información del portal estándar de transparencia a lo dispuesto en la presente Directiva, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de su aprobación.

SEGUNDA.- Los trabajadores de la institución que incumplan con las disposiciones a que se refiere esta Directiva serán sancionados por la comisión de falta grave, pudiendo ser denunciados penalmente de ser el caso.

TERCERA.- La Oficina de Control Interno Institucional de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos cautelará el cumplimiento de la presente Directiva.

